



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 16/2019

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018) y la Resolución General N° 14/2019; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018) faculta a la Dirección General de Rentas a imponer a terceros la obligación de actuar como agente de recaudación, percepción o información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el gravamen;

Que dentro del proceso de modernización de la Administración Tributaria, por Resolución General N° 14/2019 se estableció un nuevo procedimiento y desarrollo para la presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales de los Agentes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos, mediante la opción DJSIARIB Web;

Que en vistas de los beneficios aportados por esta herramienta informática, tanto en la oportunidad de recepción, generalización de horarios, simplificación del cumplimiento de deberes formales como de su control, es que resulta imperioso establecer una fecha de obligatoriedad para el uso de la misma;

Que el artículo 10 de la referida Resolución General N° 14/2019 establece que esta Dirección puede fijar la obligación de su utilización a determinados agentes, siendo para el resto optativo;

Que ante la verificación por parte de la oficina competente de este Organismo de desvíos en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los agentes, corresponde facultar a la División Impuesto sobre los Ingresos Brutos a fin de establecer la obligatoriedad del uso del DJSIARIB Web a partir de una fecha distinta a la fijada por la presente;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2018);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Establecer que los agentes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a excepción de los que actúan por aplicación del Anexo II de la Resolución General N° 54/2007 – sus modificatorias y complementarias -, deberán cumplir en forma obligatoria el procedimiento fijado por el artículo 6° de la Resolución General N° 14/2019 a partir del **01 de Marzo de 2020.-**

Artículo 2°.- Facultar a la Jefatura de la División Impuesto sobre los Ingresos Brutos a establecer la obligatoriedad de utilización del procedimiento citado en el artículo precedente, en una fecha distinta a la fijada en el artículo anterior, por las consideraciones vertidas en el exordio.-

Artículo 3°.- Regístrese, elévese copia la Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase a Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa (La Pampa), 03 de diciembre de 2019.-**